

En la localidad de Ensenada, Provincia de Buenos Aires,, a los 14 días del mes de noviembre de 2023, se reúnen, por una parte, los señores Santiago Lozano, Eduardo Rossi, Pablo Cangran, Lezama Ignacio Juan Manuel Egorrola, actuando en representación de TERNIUM ARGENTINA S.A., en adelante "La Empresa"; y, por la otra, el señor Leonardo Báez, en su carácter de miembro de la comisión directiva de la Seccional La Plata de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), y los señores Mariano Szakola, Federico Batista, Alejandro Orona, Patricio Antunovic y Emiliano Negrette, en su condición de delegados del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el establecimiento de La Empresa denominado Planta Ensenada, en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes, luego de un extenso intercambio de información y análisis de evidencias respecto a la situación de falta o disminución de trabajo no imputable que afecta a La Empresa, dejan constancia de haber arribado al presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las Partes dejan constancia de que se verifica a nivel macroeconómico una contracción del nivel de actividad industrial con impacto en la demanda de los productos fabricados por la Empresa, específicamente en los sectores de la industria de la construcción, maquinaria agrícola y artículos para el hogar que consumen la gran mayoría de los productos que fabrica la Empresa. Dicha retracción de mercado, producto de variables exógenas a la Empresa, se inicia en el segundo trimestre del año, persistiendo durante el tercer trimestre, y se proyecta en los dos próximos trimestres, con el consiguiente impacto en términos de disminución del volumen de trabajo en el seno de la Empresa, por causas no imputables a la misma. En el marco de la situación descripta, la Empresa ha planificado y ejecutado una serie de acciones de contingencia destinadas a enfrentar la situación, entre ellas, adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y mejora de costos en general, todo lo cual, sin embargo, se avizora como insuficiente dada la magnitud de la caída de la actividad económica y exige la adopción de medidas tendientes a suspender temporalmente la actividad productiva, en los sectores y áreas donde impacte la aludida retracción.

**SEGUNDA:** La Representación Sindical, sin reconocer que las razones de falta o disminución de trabajo que alega la Empresa no le resulten imputables (por considerar que dicha situación se corresponde con el riesgo empresario), así como que las medidas aplicadas hayan sido las adecuadas para paliar la situación de crisis descripta, se aviene a firmar el presente acuerdo con la finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos a los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.

**TERCERA:** Que, en orden a lo precedentemente señalado, ante la gravedad de la situación de falta o disminución de trabajo no imputable, y a los efectos de preservar la continuidad de los contratos de trabajo del Personal y la viabilidad económico-financiera de La Empresa, Las Partes han acordado la adopción de un cronograma de suspensiones del Personal en el marco de lo dispuesto en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), por el término de cuatro (4) meses computados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo, sujeto a los siguientes términos:

ing. PABLO M. CANGRAN  
Rpte. de Relaciones Industriales  
Ternium Side 31

BATISTA  
DANTE

Página 1 de 4

Antunovic

RE#2023-141633967-APN-DGD#MT

Szakola

Orona

- (i) Las suspensiones se aplicarán al Personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en el establecimiento Planta Ensenada, en función de los niveles de actividad productiva existentes.
- (ii) Las suspensiones podrán aplicarse en forma total o parcial, alternada y/o rotativa o simultánea, de acuerdo con el impacto de la situación de falta o disminución de trabajo.
- (iii) Las suspensiones serán notificadas al Personal, en forma individual, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación al inicio efectivo de las mismas, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, mediante cualquier medio de comunicación que llegue a la esfera de conocimiento del destinatario, incluyendo -sin limitación- comunicaciones electrónicas vía e-mail, WhatsApp u otros canales virtuales similares.
- (iv) Mediando alteraciones circunstanciales en la falta o disminución de trabajo La Empresa podrá modificar las fechas notificadas, o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas mediante nueva notificación al trabajador, en los mismos plazos señalados precedentemente.
- (v) La Empresa informará a La Representación Sindical sobre la implementación de las suspensiones en cada sector en particular.
- (vi) La selección de las personas que serán objeto de suspensión se guiará por criterios objetivos y razonables que descarten cualquier tipo de discriminación o arbitrariedad recomendando las pautas legales (VGR.ART221 LCT)

**CUARTA:** Las Partes dejan establecido que, en respuesta a la petición formulada por la Representación Sindical, La Empresa se aviene a entregar al Personal que sea afectado por suspensiones dispuestas con arreglo y en los estrictos términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

- (i) El valor diario de la prestación no remunerativa será equivalente a un setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante el período de la suspensión conforme a un diagrama enmarcado en la jornada legal de trabajo, la que se calculará exclusivamente sobre los rubros de pago que se identifican en el **Anexo I**.
- (ii) Entiéndese por remuneración neta, a los efectos aquí previstos, la que resulte de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstas con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032-).
- (iii) Cualquier reclamo fundado en el cuestionamiento de la procedencia y/o la extensión de la suspensión dispuesta es incompatible con la percepción del beneficio no remunerativo aquí convenido. Queda establecido, en consecuencia, que la prestación sólo se abonará una vez que los trabajadores acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- (iv) El pago de la prestación estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa.
- (v) Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa

durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto, cualquiera sea su fuente de regulación.

(vi) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

(vii) El pago de la prestación se instrumentará, por idéntico motivo de trámite y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. – Acuerdo UOMRA-TERNIUM noviembre de 2023", en forma completa o abreviada.

(viii) Se deja establecido que, de conformidad con lo descripto por el art 223 bis *in fine* de la LCT, La Empresa, durante la vigencia de la suspensión concertada, tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661 calculadas sobre el monto de la prestación no remunerativa abonada, con miras a contribuir a la continuidad de los servicios médico-asistenciales.

**QUINTA:** Las Partes se comprometen formalmente a mantener, con una periodicidad no inferior a la semanal y durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, reuniones destinadas a evaluar el seguimiento de su aplicación en orden a lo pactado. Queda así establecido que, si durante la vigencia del presente acuerdo, las condiciones descriptas en la cláusula PRIMERA experimentaran un agravamiento, Las Partes se reunirán para rediscutir las condiciones del acuerdo, especialmente el importe de la asignación no remunerativa contemplada en la cláusula anterior.

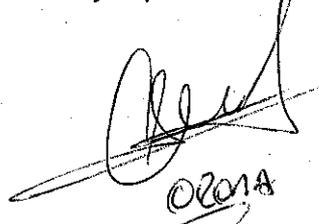
**SEXTA:** La Representación Sindical, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de devengo y pago establecidas en la cláusula TERCERA.

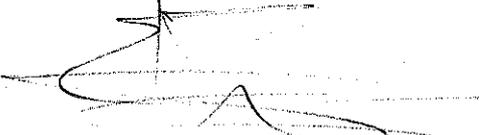
**SÉPTIMA:** Las Partes dejan igualmente establecido que, a los efectos de poder distribuir del modo más equitativo posible las suspensiones entre el personal, optimizar los esquemas de organización del trabajo y reducir el impacto de la crisis sobre las estructuras de La Empresa, se aplicarán asimismo las siguientes medidas: (a) se continuarán otorgando prioritariamente, en forma completa o fraccionada, períodos de vacaciones pendientes de goce de años anteriores

**OCTAVA:** Las Partes ratifican el compromiso de agotar las instancias de diálogo para la evaluación de las distintas medidas que deban aplicarse, con impacto sobre la fuente de trabajo, con motivo de la situación crítica arriba descripta.

Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa del trabajo la homologación del presente convenio en un todo conforme con lo dispuesto por los arts. 15, 154 y 223 bis de la LCT.

Sin más aspectos para tratar, se dá por finalizado el acto, firmando Las Partes el acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor y a efectos idénticos.

  
Antonovic  
  
BATISTA  
DANTE  
**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

  
**REPRESENTACIÓN EMPRESA**  
RE-2023-141035967-APN-DGD#MT  
Ing. PABLO M. CANGRAN  
Rpte de Relaciones Industriales  
Página 3 de 4 Ternium Side  
Ejemplar

**UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación General del**  
**Trabajo**  
**Secretariado Nacional**

Ciudad de Buenos Aires, 25 de abril de 2024.-

**Secretaria de Trabajo Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo**

**DA CUMPLIMIENTO - RATIFICA**

**Exp-2023-141634778-APN-DGD#MT**

Diego Espeche, Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y con el patrocinio letrado de la Dra. Karina Grassi nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

En cumplimiento con lo solicitado por la autoridad laboral, vengo a ratificar en legal tiempo y forma el listado de personal ingresado por la Empresa Ternium Argentina S.A. que luce en el RE 2024-41801366-APN-DGD#MT que se vincula con el acuerdo celebrado entre la UOMRA Seccional La Plata y la mencionada empresa el 14/11/2023 agregado al expediente de referencia, y que correspondiente al personal afectado en el esquema de suspensiones aplicado en los términos del art. 223 bis LCT para personal comprendido en el ámbito de representación de nuestro CCT 260/75 según las pautas allí establecidas.

Se declara bajo juramento que las firmas allí plasmadas y las aquí insertas resulta autentica en los términos previstos por el Art 109 del Decreto 1759/72 ( t.o.2017)

Habiendo dado por cumplido con lo solicitado y con el proceso de ratificación solicitamos se proceda con el tramite según corresponda. - Sin otro particular, saludamos muy atte.-



KARINA GRASSI  
ABOGADA  
C.P.A. 111.553



Diego Espeche  
Secretario de Organización  
Unión Obrera Metalúrgica  
de la República Argentina

RE-2024-42460236-APN-DGD#MT